

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Luz Elena Tobón Lopera
Demandado	Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00562 00
Providencia	Acepta desistimiento, termina proceso

Procede esta dependencia judicial a resolver la petición de terminación por desistimiento del presente proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA incoado por LUZ ELENA DEL SOCORRO TOBÓN LOPERA, en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. y el BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

PREVIO A RESOLVER SE CONSIDERA:

El desistimiento es una forma anormal de terminación del proceso, y sólo se da cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico procesal **y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso**, es decir, sentencia ejecutoriada, renuncia integralmente a las pretensiones formuladas.

Dentro del sistema procesal civil colombiano, el desistimiento tiene unas características: 1) Es unilateral ya que basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales, 2) Es incondicional. 3) Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda y, por ende, se extingue el pretendido derecho independientemente de que exista o no, y 4) El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiere generado una sentencia absolutoria.

Dispone el artículo 314 del Código General del Proceso: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él”.*

Descendiendo al caso objeto de estudio, advierte esta agencia judicial, que la solicitud de desistimiento fue realizada de manera expresa por el apoderado judicial demandante, quien cuenta con facultad expresa para desistir según el poder arrimado (Doc. 03).

Igualmente, se observa que ya se inició la relación jurídico-procesal sin que a la fecha se haya proferido sentencia, y que el desistimiento versa sobre la totalidad de las pretensiones. Además, se formula de manera incondicional.

Deviene de lo anterior, que el escrito de desistimiento cumple a cabalidad con las disposiciones legales y, por ende, es posible la aceptación del mismo. En consecuencia, se aceptará el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda que realiza la parte

demandante y se declarará terminada la misma, sin lugar a condena en costas por así haberlo convenido las partes (art. 316-1 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el DESISTIMIENTO a las pretensiones de la demanda que realiza el apoderado judicial de LUZ ELENA DEL SOCORRO TOBÓN.

Segundo: DECLARAR terminado el presente proceso VERBAL antes referenciado, por la causal anotada.

Tercero: NO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, en aplicación del numeral 1 del artículo 316 del C.G.P.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriado este auto, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

Finalmente, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se ACEPTA la SUSTITUCIÓN DE PODER que realiza la abogada MARIA CRISTINA ESTRADA TOBÓN al Dr. DAVID VELÁSQUEZ ARCILA con T.P. 348.762 del C. S. de la J. para que éste continúe representando a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. en el presente proceso (Doc. 27).

Se procederá a **compartir el expediente digital** con el apoderado sustituto a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059e22fb1c7bf30e8007cf0c49563e287ec4c4f8ed6cab8c066156b9b634a542**

Documento generado en 12/04/2023 09:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>